INFORME SECRETARIAL.
Julio 18 de 2022. A despacho informando a la señora Juez que se presenta demanda tendiente a declaración de pertenencia.

El secretario,

LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA
jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tocaima, dieciocho (18) de julio (07)) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 258154089001 - 2022– 00185- 00.

Demandantes: MARIA STELLA SANCHEZ GUARIN C.C. 21.014.676, LEONEL SANCHEZ GUARIN C.C.3.206.810, GUILLERMO SANCHEZ GUARIN C.C.3.208.168 y PEDRO NEL SANCHEZ GUARIN C.C.3.207.585

Demandados: JOSE ITALO SANCHEZ, ARNULFO RODRIGUEZ SANCHEZ, VALERIO SANCHEZ, GERMAN SANCHEZ GUEVARA, ROSA MARIA SANCHEZ DE BERNATE, FLOR MARIA SANCHEZ DE VALLEJO, MARINA SANCHEZ DE MARLES, ANA BEATRIZ SANCHEZ GUEVARA, CLARA INES SANCHEZ GUEVARA, JOSE MANUEL SANCHEZ CORTES, LUIS ENRIQUE SANCHEZ MODESTO, JAIRO SANCHEZ GUEVARA, ARTURO SANCHEZ GUEVARA, CELIO SANCHEZ CORTES, MARIA AMIRA SANCHEZ DE OLAYA, BLANCA LILIA SANCHEZ DE QUINCENO, NOHORA SANCHEZ GUEVARA, ALCIRA SANCHEZ GUEVARA, ALIRIO SANCHEZ MODESTO, JOSE AGUSTIN SANCHEZ MODESTO, ARTURO SANCHEZ GUEVARA, MARIA DE JESUS SANCHEZ DE RODRIGUEZ, FLOR ALBA SANCHEZ VALLEJO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda de la referencia y los anexos que la acompañan, demanda que refiere a inmueble ubicado en la Vereda La Salada de Tocaima, se dispone su INADMISION atendiendo dos razones:

1.- VIGENCIA DE DOCUMENTOS
Señala la Ley 1579 de 2012:
Artículo 72. *Vigencia del certificado. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra*.

A pesar de que la norma tasa la vigencia de los certificados en un día, la costumbre ha hecho camino en el sentido de otorgarse un plazo de 30 días para determinar su vigencia. Tanto el

certificado especial como la matricula inmobiliaria aportados por la parte actora exceden en más de un (1) año dicho plazo y deben aportarse actualizados.

2.- DETERMINACION DE LOS PODERES OTORGADOS
Señala el artículo 74 del CGP que "…*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*…" para el caso que nos ocupa considera esta sede judicial necesario señalar el predio que se persigue en usucapión.

DECISION:

Señala el artículo 90 del CGP que Inadmitida la demanda, cuenta la parte interesada con un plazo de cinco (05) días para subsanarla so pena derechazo. En obedecimiento de la norma en cita cuenta la actora con tal plazo para aportar los documentos debidamente corregidos y actualizados.

OTRO SI:
Aunque no es causal de inadmisión, si debe indicarse al señor apoderado que la pasiva debe estar identificada plenamente para que en la Oficina registral inscriban la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LIGIA SOFIA MOLANO MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Ligia Sofia Molano Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c86ea8fbe371c29cfe5ced721b01a133c329b2a8df8932af4bf49b1d7aa6cc**
Documento generado en 18/07/2022 06:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica